

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

9 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?

6 requerimientos sobre la visita de verificación a un inmueble



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación del punto 3 y la entrega en copia simple del punto 4.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información faltante.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió parcialmente la solicitud faltando la información de los puntos 3 y 4



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar toda vez que no procede la reserva de la información del punto 3 y no atendió conforme a la Ley el punto 4



PALABRAS CLAVE

Visita de verificación, permisos, queja, construcciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de noviembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5294/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio , **092074322001952** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud**

SOLICITO DOCUMENTOS QUE MUESTREN Y ME INFORMEN DE LO SIGUIENTE: 1.- SI LOS INQUILINOS DE LA VIVIENDA MARCADA CON INTERIOR B-103 EN EL PREDIO DE VIOLETA 94 COLONIA BUENAVISTA 06350 PERIMETRO DE ESTA ALCALDIA, LE SOLICITARON A LA MISMA EL ARTICULO 62, MISMO QUE ES SOLICITADO PARA OBRA MENORES. ESTO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2021 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DE SER POSITIVO SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, ACEPTO LA VERCION PUBLICA. 2.- SI DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES DE ESTA ALCALDIA, LA MISMA OTORGA PERMISOS, AUTORIZACIONES (SIC) PARA OBRAS DE AMPLIACION, REMODELACION, SEGUNDOS NIVELES, EN LAS COMUNIDADES Y/O UNIDADES HABITACIONALES. DE SER POSITIVO CUALES SON LOS REQUISITOS, TRAMITES, EN CUANTO TIEMPO LOS OTORGAN, QUE PRECIO TIENEN. 3.- QUE SE ME PROPORCIONEN LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS DOS MUJERES QUE VINIERON A VERIFICAR LA OBRA QUE ACTUALMENTE SE REALIZA EN LA VIVIENDA MARCADA B-103 DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO LINEAS ARRIBA. DICHA VERIFICACION SUCEDIÓ EL DIA 18 DE MAYO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE. 4.- QUE SE ME PROPORCIONE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y COTEJADA DEL VOLANTE INTERNO V-017 MISMO QUE OBEDECIO A ESCRITO DE MERITO DE LA SUSCRITA CON DATA 16 DE MAYO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE. 5.- QUE SE ME INFORME DEL ESTADO PROCESAL DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA SUSCRITA ANTE LA DIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS DE Y EN ESTA ALCALDIA. 6.- DE SER POSITIVO QUE EL O LOS INQUILINOS DE LA VIVIENDA MARCADA B-103 EN EL PREDIO EN COMENTO, HAYAN EXHIBIDO CUALESQUIER TIPO DE DOCUMENTO EN FORMA DE PERMISOS PARA EFECTOS DE LA CONSTRUCCION QUE SE Y ME CONSTA SE LLEVA A CABO AUN A LA FECHA, SE ME PROPORCIONE COPIA CERIFICADA, EN ESTE PUNTO SEÑALO ENFASIS AÑADIDO QUE, DE SER ESTRUCTAMENTE NECESARIO, ACEPTO LA VERCION PUBLICA. NO OMITO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

MENCIONAR QUE EL TRATAMIENTO QUE SE LE DE A LA PRESENTE SOLICITUD ME ES INDISTINTO, ES DECIR, DE DATOS PERSONALES EN SU CASO O DE INFORMACION PUBLICA. NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO REQUERIDO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, TODA VEZ SE INTENTA ESCLARECER HECHOS QUE ME AGRAVIAN. NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA NI QUE SE ME ENTREGUE EN SOBRE CERRADO O DISCO COMPACTO. EN EL NUMERAL CINCO DE LA PRESENTE SOLICITUD, SEÑALO ENFASIS AÑADIDO, QUE NO ESTOY SOLICITANDO EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SOLO EL ESTADO PROCESAL AL CUAL TENGO DERECHO POR SER LA PARTE QUEJOSA, ESTO PARA QUE NO SE ME INVOQUE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD. SIENDO EL CASO QUE ESTOY SOLICITANDO COPIAS CERTIFICADAS EN LOS NUMERALES 1, 4 Y 6, DE GENERARME ALGUN COSTO, SE ME REMITA LA O LAS FORMAS DE PAGO AL CORREO VINCULADO A ESTA CUENTA DE LA PNT, GRACIAS.

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, adjuntando la siguiente documentación digitalizada:

a. Oficio AC/DGSL/SCI/838/2022, signado por el Subdirector de Calificación de Infracciones, el cual contiene lo siguiente:

Al respecto le informo, que de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información requeridos por la C. Erika Pérez en su calidad de parte quejosa, en la que requiere:

"1.- SI LOS INQUILINOS DE LA VIVIENDA MARCADA CON INTERIOR B-103 EN EL PREDIO DE VIOLETA 94 COLONIA BUENAVISTA 06350 PERIMETRO DE ESTA ALCALDÍA, LE SOLICITARON A LA MISMA EL ARTÍCULO 62, MISMO QUE ES SOLICITADO PARA OBRA MENORES, ESTO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2021 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DE SER POSITIVO SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, ACEPTO LA VERSIÓN PÚBLICA.

2.- SI DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES DE ESTA ALCALDÍA, LA MISMA OTORGA PERMISOS, AUTORIZACIONES (SIG) PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, SEGUNDOS NIVELES EN LAS COMUNIDADES Y/O UNIDADES HABITACIONALES, DE SER POSITIVO CUALES SON LOS REQUISITOS, TRAMITES, EN CUANTO TIEMPO LOS OTORGAN, QUE PRECIO TIENEN." (Sig).



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

Por lo que respecta a los puntos que anteceden y toda vez que no son de la competencia de esta Subdirección, se sugiere redireccionar su solicitud a la Subdirección de Manifestaciones de Construcción perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez que es el área encargada de atender lo referente a permisos y autorizaciones para remodelación y ampliación de obras.

De los puntos subsiguientes 3, 4 y 5 de la solicitud de información, en los que hace mención expresa a:

- 3.- QUE SE ME PROPORCIONEN LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS DOS MUJERES QUE VINERON A VERIFICAR LA OBRA QUE ACTUALMENTE SE REALIZA EN LA VIVIENDA MARCADA B-103 DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO LINEAS ARRIBA DICHA VERIFICACIÓN SUCEDIO EL DÍA 18 DE MAYO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE
- 4.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y COTEJADA DEL VOLANTE INTERNO V-011 MISMO QUE CRESCIO A ESCRITO DE MÉRITO DE LA SUSORTA CON DATA ANTE LA DIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS DE Y EN ESTA ALCALDIA
- 5.- QUE SE ME INFORME DEL ESTADO PROCESAL DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA SUSORTA ANTE LA DIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS DE Y EN ESTA ALCALDIA (SIG)

Derivado de lo anterior y toda vez que la información que solicita no es de la competencia de esta Subdirección, se sugiere redireccionar su solicitud a la Dirección General de Gobierno en específico a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, partiendo de que es el área con la facultad de solicitar de manera directa al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la realización de las Visitas de Verificación en la demarcación.

Respecto del punto número 6 en el que solicita el estado procesal del expediente, en el que requiere:

- 6.- DE SER POSITIVO QUE EL O LOS INQUILINOS DE LA VIVIENDA MARCADA B-103 EN EL PREDIO EN COMENTO, HAYAN EXHIBIDO CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO EN FORMA DE PERMISO PARA EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE Y ME CONSTA SE LLEVA A CABO AUN A LA FECHA. SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA EN ESTE PUNTO SEÑALO ENFASIS AÑADIDO QUE, DE SER ESTRUCTIVAMENTE NECESARIO, ACEPTO LA VERSIÓN PÚBLICA.
- NO OMITO MENCIONAR QUE EL TRÁMITEMIENTO QUE SE LE DE A LA PRESENTE SOLICITUD ME ES INDISTINTO ES DECIR, DE DATOS PERSONALES EN SU CASO O DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
- NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANISMO GARANTE, ASÍ COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO REQUERIDO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, TODA VEZ QUE SE INTENTA ESCLARICER HECHOS QUE ME AGRANAN, NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA NI QUE SE ME ENTREGUE EN SOBRE CERRADO O DISCO COMPACTO EN EL NUMERAL CINCO DE LA PRESENTE SOLICITUD, SEÑALO ENFASIS AÑADIDO, QUE NO ESTOY SOLICITANDO EL EXPEDIENTE QUE NOS ICUPA, SOLO EL ESTADO PROCESAL AL CUAL TENGO DERECHO, POR SER LA PARTE QUE/OSEA ESTO PARA QUE NO SE ME INVOCUE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD.
- SIENDO EL CASO QUE ESTOY SOLICITANDO COPIAS CERTIFICADAS EN LOS NUMERALES 1, 4 Y 6 DE GENERARME ALGÚN COSTO SE ME REMITA A LA O LAS FORMAS DE PAGO AL CORREO VINCULADO A ESTA CUENTA DE LA PNT. GRACIAS (SIG).

En atención al punto 6, de la presente solicitud de información le informo: que en atención a la solicitud de información 092074522001952 en la que hace referencia al procedimiento administrativo emitido respecto del inmueble ubicado en calle Violeña, Número 94, Vivienda B-103, Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, en fecha dieciocho de mayo del año en curso fue motivado por una Visita de Verificación y que a la fecha del presente, esta Autoridad no ha emitido la Resolución Administrativa en el mismo y se encuentra en substanciación; por lo que se considera en el supuesto previsto en el artículo 163, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismo que señala:

"Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener". (SIG)

Por lo que se solicita la reserva de la información anexando para ello prueba de dafío, con la inteligencia de que una vez emitida la Resolución Administrativa y que haya causado estado, la información será pública, en los términos del artículo antes mencionado y los relativos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigente en la Ciudad de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

<b>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</b>
Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de los involucrados dentro del procedimiento administrativo instaurado en el expediente <b>AC/DGG/SVR/OVO/241/2022</b> con Orden y Acta de Visita de Verificación, de fechas <b>diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil veintidós respectivamente</b> , relativo al inmueble ubicado en calle <b>Violeta, número 94 Vivienda B-103, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc</b> , siendo proporcional al hecho de que en el momento que la resolución administrativa que recaiga a los procedimientos cause estado, <b>se extinguirán las causales de reserva</b> y se estará en posibilidad de brindar acceso a la información de interés público, <b>no así a la información de carácter confidencial misma que se protegerá en todo momento</b> ; ya que de lo contrario se afectaría en forma irreparable el goce de sus derechos.
<b>Plazo de Reserva</b>
El plazo en que se restringe la información en su carácter de reservada es por un período de tres años, en caso que desaparezca la causa que motivó la reserva de la información antes de dicho periodo, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <b>debiendo protegerse en todo caso la información confidencial que pudiera tener.</b>  El plazo correrá a partir de la fecha en que sea aprobado por el Comité de Transparencia, en que se clasifica la documentación contenida en el expediente <b>AC/DGG/SVR/OVO/241/2022</b> con Orden y Acta de Visita de Verificación, de fechas <b>diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil veintidós respectivamente</b> , al inmueble ubicado en calle <b>Violeta, número 94 Vivienda B-103, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc</b> , la información será pública cuando la Resolución Administrativa recaída a dicho expediente haya causado estado, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Partes del documento que se reservan, y autoridades responsables de su conservación, guarda y custodia.</b>
Los documentos que se reservan es la totalidad del expediente <b>AC/DGG/SVR/OVO/241/2022</b> con Orden y Acta de Visita de Verificación, de fechas <b>diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil veintidós respectivamente</b> , relativo al inmueble ubicado en calle <b>Violeta, número 94 Vivienda B-103, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc</b> , la guarda y custodia corresponde directamente al Subdirector de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Cuauhtémoc.

- b. Oficio AC/DGODU/SMLCyDU/1519/2022, signado por el Subdirector de Manifestaciones y Licencias de Construcción, el cual contiene lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.5294/2022**

A fin de dar respuesta a su solicitud y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, en el mismo orden de ideas, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

**Punto No. 1.-** Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye que no se encontró antecedente alguno de lo solicitado.

**Punto No. 2.-** En la Alcaldía se otorgan las autorizaciones para la realización de los diferentes tipos de obras que requiera la ciudadanía, según sea el caso y los formatos y requisitos que se utilizan para la recepción de los diferentes tipos de trámites que se gestionan, los maneja la Ventanilla Única de Trámites, derivado de lo cual se deberán solicitar a dicha área por estar dentro del ámbito de sus atribuciones.

Los tiempos se pueden checar en el Manual Administrativo de la Alcaldía, en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y/o en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Los costos se pueden consultar en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

**Punto No. 3.-** Deberá dirigir su solicitud a la Dirección General de Gobierno por ser de su competencia.

**Punto No. 4.-** En esta Unidad Administrativa no se cuenta con dicha información.

**Punto No. 5.-** Deberá dirigir su solicitud a la Dirección General de Gobierno por ser de su competencia.

**Punto No. 6.-** No se localizó antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble ubicado en calle Violeta No. 94, vivienda B-103, colonia Buenavista de esta Alcaldía.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.



c. Oficio AC/DGG/SVR/1658/2022, signado por el Subdirector de Verificación y Reglamentos, el cual informa lo siguiente:



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

En el ámbito de nuestra competencia de esta Subdirección se informa:

Por lo que respecta al numeral 3 y 5 me permito informar a usted, que en el archivo de esta Subdirección obra Procedimiento Administrativo en materia de construcción, de fecha 19 de marzo de 2022, para el domicilio en comento, sin embargo no existe resolución administrativa que acredite la finalización del procedimiento, por lo cual se sugiere se consulte a la **Subdirección de Calificación de Infracciones** de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en virtud de que se puede actualizar la hipótesis de Información Reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

*Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

Por lo que se sugiere realizar dicha solicitud a la Subdirección de Calificaciones de Infracciones; área encargada de emitir la Resolución Administrativa.

Por lo que respecta al numeral 4 le informo que la solicitud de copias certificadas se deberá de realizar a través de la Ventanilla Única de Trámites en la Alcaldía, a continuación se enlistan los requisitos que deberán presentar para realizar dicho trámite.

### **SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS**

#### **REQUISITOS:**

#### **ORIGINAL Y COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS**

- **FORMATO (TCEAJRDGJEL\_ECS\_2) EN DOS TANTOS, DEBIDAMENTE REQUISITADOS, CON FIRMAS ORIGINALES.**
  - **IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL INTERESADO (IFE, INE, PASAPORTE, CARTILLA O CÉDULA PROFESIONAL EN EL CASO DE EXTRANJEROS FM-2 O FM-3)**
  - **ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL, EN SU CASO**
  - **IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (IFE, INE, PASAPORTE, CARTILLA O CÉDULA PROFESIONAL EN EL CASO DE EXTRANJEROS FM-2 O FM-3)**
  - **DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE EL INTERÉS LEGÍTIMO**
- 
- **DATOS DEL DOCUMENTO DEL QUE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN Y SI ES POSIBLE, ANEXAR UNA COPIA SIMPLE DEL MISMO.**
  - **RECIBO ORIGINAL DE PAGO ANTE TESORERÍA POR LA BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 248 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
  - **PARA COPIAS DE OBRAS (ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD)**
  - **ACTA LEVANTADA ANTE MINISTERIO PÚBLICO CUANDO EXISTA ROBO O EXTRAVÍO, EN SU CASO.**
  - **EN CASO DE QUE EL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL NO ACUDA A REALIZAR EL TRÁMITE REFERIDO, LA PERSONA QUE LO REALICE DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO, CONFORME AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), PRESENTANDO COPIA DE IDENTIFICACIÓN VIGENTE DEL INTERESADO Y AUTORIZADO.**

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

- **ARTÍCULO 53 APARTADO A NUMERAL 12 FRACCIÓN I Y APARTADO B INCISO A FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
- **ARTÍCULO 1, 32, 33, 34, 35, 35 BIS, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49 y 89 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
- **ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
- **ARTÍCULO 248 FRACCIONES I INCISO A E INCISO D, FRACCIÓN II INCISO A Y FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

d. Oficio VUT/0162/2022, emitido por la Coordinación de Ventanilla única de Trámites, el cual contiene lo siguiente:

Le informo que en esta Coordinación de Ventanilla Única de Trámites no se cuenta con un trámite relacionado con la solicitud antes mencionada, se recomienda dirigir la misma a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

e. Oficio AAC/0180/2022, signado por el Asesor de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual informa lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

Al respecto, en atención al principio de máxima publicidad y por lo que corresponde a esta Oficina del Asesor B en la Alcaldía de Cuauhtémoc informo a usted lo correspondiente al **inciso 4.-** anexando al presente copia simple del Volante 1525 que corresponde con el escrito que se presentó con fecha 16 de mayo del año en curso por la peticionaria, mismo que fue turnado a la Dirección General de Gobierno y asimismo, copia simple de la respuesta que dio está al respecto; Cabe mencionar, que esta oficina no se encuentra facultada para expedir oficios y/o documentos en copia certificadas.

Por último, hago de saber a usted, que esta Oficina del Asesor B en la Alcaldía Cuauhtémoc, se rige en el buen actuar conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información; lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

JEFATURA SECRETARÍA PARTICULAR VOLANTE DE CORRESPONDENCIA						
Volante:	1525	Fecha:	16-may-22	1.5.0.0.0.0.2	Referencia:	17
Turnado:	JOSE GUADALUPE MEDINA ROMERO					
Cargo:	DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO					
Remite:	[REDACTED]					
Dependencia:	CIUDADANÍA					
N° de Oficio:	S/N DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022					
Asunto:	SOLICITA VERIFICACIÓN DE LA OBRA QUE ESTÁN REALIZANDO EN LA AZOTEA DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE VIOLETA 94 INT. B-103, COL. BUENAVISTA					
Instrucción:	---					
c.c.p.	---					

Agradeceré que la respuesta correspondiente se emita directamente a los interesados marcando copia a la Jefatura de la Alcaldía refiriendo el número de este volante



- f. Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se ordena la clasificación de la información correspondiente al expediente del interés del particular.
- g. Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se ordena la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en la información del interés del particular.
- h. Acuerdo de preclasificación de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de correo electrónico, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud, en los términos siguientes:

“[...] POR MI PROPIO DERECHO, POR ESTE MEDIO VENGO A ESTE ORGANISMO GARANTE A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL FOLIO Y SUJETO OBLIGADO AL RUBRO EN CITA POR LA PARCIAL FALTA DE RESPUESTA, Y PARA ELLO CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO. QUE TODA VEZ LA RESPUESTA AL FOLIO QUE NOS OCUPA, EL SUJETO OBLIGADO LA ENVIA AL CORREO ELECTRONICO DE LA SUSCRITA CON DATA 09 DE SEPTIEMBRE DE LA ANUALIDAD QUE CORREL SE ESTA EN TIEMPO Y FORMA PARA INTERPONER RECURSO DE REVISION. QUE POR LO QUE HACE A LOS NUMERALES UNO, DOS, CINCO Y SEIS ME DOY POR SATISFECHA A LAS RESPUESTAS PROVEIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO. QUE POR LO QUE HACE A LOS NUMERALES TRES Y CUATRO, SON EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD, LO ANTERIOR, RESPECTO AL NUMERAL TRES, EL SUJETO OBLIGADO ME OCULTA Y NIEGA LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS SEGÚN VERIFICADORAS, MISMAS QUE SE Y ME CONSTA SE PRESENTARON A SEGÚN VERIFICAR UNA OBRA QUE MUY PROBABLEMENTE LASTIME FISICAMENTE LA VIVIENDA QUE HABITAMOS MI ESPOSO MI MENOR HIJA Y LA SUSCRITA. CON INDEPENDENCIA DE LA SUSTANCIACION DEL EXPEDIENTE DE QUEJA, LA SUSTANCIACION DEL MISMO NO IMPIDE AL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONARME LOS NOMBRES DE DOS FUNCIONARIAS PUBLICAS, SE DICE ME OCULTA Y NIEGA, TODA VEZ CONOCEN DE LAS INTENCIONES DE LA SUSCRITA DE DENUNCIAR PENALMENTE A DICHAS FUNCIONARIAS, YA QUE FUERON OMISAS EN SUSPENDER LA OBRA QUE ME ALARMA Y AUN SE CONSTRUYE CONTIGUA A LA DE LA SUSCRITA, Y MAS AUN QUE EN ESCRITO DE QUEJA, SE LES MENCIONO EL ARTICULO 250 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE REZA DE LA SIGUIENTE MANERA PARA PRONTA REFERENCIA:

ARTICULO 250: En lo condominios verticales horizontales V mixtos, ningún condómino independientemente de su unidad de propiedad privativa podrá tener mas derechos que el resto de los condóminos en las áreas comunes FIN DE CITA.

LAS AZOTEAS SON AREAS COMUNES. EL SUJETO OBLIGADO ME OCULTA Y NIEGA LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS FUNCIONARIAS QUE SOLICITO, MUY POSIBLEMENTE POR ACTOS DE CORRUPCION O DADIVA RECIBIDA POR ESTAS, Y EL SUJETO OBLIGADO, DESDE MI CRITERIO, ENCUBRE A DICHAS FUNCIONARIAS. ADEMÁS, SON FUNCIONARIAS PUBLICAS, QUE LABORAN PARA UN ENTE PUBLICO, QUE COBRAN DEL ERARIO PUBLICO, ALCALDIA CUAUHTEMOC Y POR ENDE SE ME DEBEN PROPORCIONAR LOS NOMBRES COMPLETOS (SIC) REITERO, LA FUNCION PUBLICA NO TIENE ANONIMATO, SON PARTE DEL ESCRUTINIO PUBLICO, Y EN CONSECUENCIA DIRECTA INFORMACION PUBLICA.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

**IV. Turno.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5294/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5294/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio CM/UT/4771/2022, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual ratifica su respuesta inicial.

**VII. Cierre.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *treinta de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, de la misma se desprende que no satisface en la totalidad la solicitud del particular por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la clasificación como reservada de la información solicitada en el punto 3 así como la entrega de la información en copia certificada del punto 4.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió la siguiente información:

1. Saber si los inquilinos de una vivienda le solicitaron a la Alcaldía permiso para obra menores, entre el 01 de enero de 2021 a la fecha de la presente solicitud, de ser positivo se entregue copia certificada del mismo.
2. Saber si de conformidad con los lineamientos legales de la Alcaldía, la misma otorga permisos, autorizaciones (sic) para obras de ampliación, remodelación, segundos niveles, en las comunidades y/o unidades habitacionales. de ser positivo cuales son los requisitos, tramites, en cuanto tiempo los otorgan, que precio tienen.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

3. Los nombres completos de las dos mujeres que fueron a verificar la vivienda precisada por el particular el día 18 de mayo de la anualidad.
4. Copia debidamente certificada y cotejada del volante interno v-017 mismo que obedece a escrito del 16 de mayo de la anualidad que corre.
5. El estado procesal de la queja interpuesta por la suscrita ante la Dirección de Verificación y reglamentos de y en esta Alcaldía.
6. Cualquier tipo de documento en forma de permisos que hayan presentado los inquilinos de la vivienda precisada por el particular, en copia certificada.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** En respuesta el sujeto obligado entregó lo siguiente:

1. En respuesta a este requerimiento el sujeto obligado informó que no encontró antecedente alguno en sus archivos.
2. A este punto informó que en la Alcaldía se otorgan las autorizaciones para la realización de los diferentes tipos de obras que requiera la ciudadanía, según sea el caso y los formatos y requisitos que se utilizan para la recepción de los diferentes tipos de trámites que se gestionan, los maneja la Ventanilla Única de Trámites, derivado de lo cual se deberán solicitar a dicha área por estar dentro del ámbito de sus atribuciones. Los tiempos se pueden checar en el Manual Administrativo de la Alcaldía, en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y/o en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Los costos se pueden consultar en el Código Fiscal de la Ciudad de México.
3. 5 y 6. Informó que derivado de la visita de verificación se inicio un tramite de verificación, el cual aun no tiene resolución, por lo que la información relativa a este procedimiento esta clasificada como reservada conforme a artículo 183 fracción VII. Anexando el acta del Comité de Transparencia.
4. Proporcionó el volante solicitado en copia simple.

**c) Agravios de la parte recurrente.** Inconforme con la respuesta, el particular se agravió manifestando que no le proporcionaron los nombres de las personas verificadoras, ni el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

volante de su interés en copia certificada, es decir, únicamente sobre los puntos 3 y 4 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión **no se desprende que se encuentre inconforme con la respuesta otorgada a los puntos 1, 2, 5 y 6, de su solicitud, por lo que se tomará como un acto consentido quedando fuera del análisis de la presente resolución.**

Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

**d) Alegatos.** En vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074322001952**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados por la recurrente.

En cuanto al agravio consistente en la falta de entrega de los nombres de las personas visitadoras del domicilio referido por el particular **punto 2 de la solicitud**, el sujeto obligado clasificó dicha información como reservada toda vez que el procedimiento administrativo aun no cuenta con resolución, por lo que puede encuadra en el supuesto del artículo 183 fracción VII de la Ley de la materia.

Al respecto la Ley de la materia dicta lo siguiente respecto a la información reservada:

Capítulo II  
De la Información Reservada

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

El artículo transcrito dice que se puede considerar como información reservada, cuando se trate de expedientes o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o de fondo no haya causado estado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

Asimismo, en los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se establece lo siguiente para que la información reservada cumpla con la excepción de los casos de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que estén en trámite:

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Conforme a los lineamientos anteriores, para que la información pueda clasificarse como reservada por relacionarse con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, **primero debe existir un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional y estar en sustanciación.**

Asimismo, que la información **se refiera a actuaciones diligencias o constancias propis del procedimiento.**

Bajo estas consideraciones, de las manifestaciones del sujeto obligado se desprende que efectivamente se llevó a cabo una visita de verificación en el domicilio señalado por el recurrente, hecho que dio origen al expediente AC/DGG/SVR/OVO/241/2022 mismo que no ha recibió resolución. Por lo anterior que existe un procedimiento administrativo seguido en forma en juicio que se encuentra en trámite.

No obstante, recordemos que el particular únicamente requiere saber los nombres de las personas que realizaron la visita administrativa en el domicilio de referencia, esta información **no corresponde a actuaciones diligencias o constancias propias del procedimiento**, pues como ya vimos, el propio sujeto obligado constató que se llevó a cabo una visita administrativa en el domicilio referido en la solicitud, **y dicha visita debió**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

**realizarse por personal habilitado por la Alcaldía o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es decir, por servidores públicos.**

Por lo anterior, es claro que el particular únicamente requiere los nombres de dos servidores públicos, **hecho que no implica dar a conocer información sobre la sustanciación del procedimiento**, como actuaciones diligencias o constancias derivadas del mismo, por lo que los nombres de dichos servidores públicos **no es información susceptible de ser clasificada como reservada, resultando procedente su entrega.**

Por otra parte, en cuanto al agravio consistente en la entrega en copia simple del volante del interés de particular (punto 4), siendo que el particular solicitó copia certificada del mismo.

A este requerimiento el sujeto obligado proporcionó copia simple de la documental del interés del recurrente, a través del Asesor de la Alcaldía, manifestando que dicha área no está facultada para expedir copias certificadas.

Al respecto, la Ley de la materia establece lo siguiente:

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.**

(...)

**Artículo 232.** La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

De la normativa transcrita se desprende que el derecho de acceso a la información será gratuito, no obstante, los sujetos obligados pueden cobrar los costos de reproducción atendiendo a los casos específicos como la certificación de documentos cuando así lo soliciten los particulares.

Asimismo, la certificación de documentos tiene por objeto constar que en los archivos del sujeto obligado existe un documento igual al que se entrega, por lo que **en caso de que no hubiere persona facultada para realizar certificaciones, se entregará la información la información asentando la leyenda que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.**

Vistas las consideraciones anteriores es claro que el sujeto obligado no atendió de manera correcta el punto 4 de la solicitud, pues debió informar al particular los costos de para la reproducción de la información en copias certificadas **o en su caso entregarla con la leyenda que refiere el artículo 232 de la Ley de la materia.**

Por lo anterior es procedente ordenar a la Alcaldía que entregue la información solicitada en el punto 4, en copia certificada informando los costos de reproducción o en su caso asentando la leyenda que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- En cuanto al punto 3, entregue la información referente a las personas servidoras públicas que realizaron la visita al inmueble que refiere en su solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

- En cuanto al punto 4, entregue la información solicitada en copia certificada informando los costos de reproducción o en su caso asentando la leyenda que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5294/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM